

No existe numero

- No tiene envios anteriores

- Se verifica google  
No se ubica direccion



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 26-02-2019 04:00:09

Al Contestar Cite Este No.:2019EE19181 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/FRANCY ELENA BALLE CA

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 8422017

000101

Señor  
FRANCY ELENA BALLE CASTILLO  
Tercero Interviniente  
KR 42 F 91 C 11 Sur  
Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 8422017"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 241 del 11 de Febrero de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

  
DANIÉL YOVANI ANGEL DEVIA  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 241  
Proyecto: AFGonzález *AM*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

0328-241

11 FEB 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ de Fecha \_\_\_\_\_

Por la cual se resuelve un recurso de apelación dentro de la actuación administrativa No.8422017 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 1382 del 20 de marzo de 2016, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de servicios de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá sancionó a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA identificada con el NIT 900. 959. 051 -7 y código de prestador No. 1100130289 – 1 con una multa de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2018 es decir la suma equivalente a DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ( \$ 2. 604.140) por la violación a lo dispuesto en el Artículo 3 Numeral 2 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con el artículo 3 numeral 3. 8 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 185 de la Ley 100 de 1993.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado vía electrónica el 23 de marzo de 2018 a la Señora Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA y mediante oficio radicado con el No. 2018ER27644 del 10 de octubre de 2018 la Doctora VIRMARY ANGELA ORTIZ HERRERA en su calidad de Representante Legal en lo Judicial de acuerdo a la delegación establecida en la Resolución No. 600 del 26 de Septiembre de 2017, interpuso los recursos de Reposición y Apelación oportunamente.

Que mediante Resolución No. 5773 del 12 de julio de 2018 la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios de Salud de Bogotá, decidió confirmar la resolución No.1382 del 20 de Marzo de 2016, concediendo el recurso de apelación ante este Despacho.

#### ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Doctora VIRMARY ANGELA ORTIZ HERRERA en su calidad de Asesora Oficina Jurídica de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Manifiesta en su escrito.

*" Revisado nuevamente el caso motivo de la investigación administrativa, esta Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. se ratifica en lo expuesto tanto en los descargos presentados como en los alegatos de conclusión, donde se indica claramente que de acuerdo a lo revisado de la atención brindada a la*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

03 - 241



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

11 FEB 2019

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación dentro del expediente No.8422017 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C.

usuaria Rosa Erminia Castellanos Castillo, en el Hospital Santa Clara, no se evidencian presuntas fallas profesionales dentro del marco de prestación de servicios de salud. El manejo clínico dado es correspondiente a la impresión diagnóstica emitida y también pertinente a la patologías de base de la paciente.

Referente a las presuntas fallas institucionales dentro de la prestación, dadas por la inoportunidad en la valoración Clínica de heridas fue interconsultado el día 24 de abril y cumplió con el tiempo de interconsulta según protocolo de interconsulta. Se puede evidenciar que la interconsulta con clínica de heridas no correspondía a una atención de urgencias que comprometiera la vida de la paciente. Se adjunta registro y protocolo de procedimiento, solicitud y respuesta de interconsulta. Soportes allegados al Despacho con los Descargos.

Como se documenta en la historia clínica de la paciente, la Institución Hospital Santa Clara, hoy E.S.E Santa Clara de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E Prestó de manera adecuada, cumpliendo con los atributos de Calidad, Accesibilidad, Oportunidad, Seguridad, Pertinencia, y Continuidad". ( Sic a lo Transcrito).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 49 de la Constitución Política Colombiana dispone "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección, y recuperación de la Salud.

"Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficacia, universalidad, y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y Control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación. Las entidades territoriales y los particulares determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley"...

Según este precepto constitucional corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar, la prestación del servicio de salud a los habitantes y establecer las políticas de prestación de servicio de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control esta facultad que la constitución le otorga de manera amplia a las instituciones estatales y a los particulares comprometidos con la garantía de prestación del servicio.

La presente investigación administrativa se inicia en atención a la queja interpuesta por la Señora FRANCY ELENA BALLEEN CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52. 977. 853 donde pone en conocimiento las irregularidades en las que incurrió el HOSPITAL SANTA CLARA en la atención de los servicios dispensados a la Señora ROSA ERMINIA CASTELLANOS CASTILLO ( q.e.p.d).



038 - 241



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

11 FEB 2013

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación dentro del expediente No.8422017 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C."

Toda investigación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se incurrió el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, serán responsables, de acuerdo con la Ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad, y el adecuado aprovisionamiento a los consumidores y usuarios.

Ahora bien hace parte integral de la atención en salud la interconsulta, entendida como el acto de remitir un paciente a otro profesional para que este le brinde una atención complementaria para su rehabilitación, que requería la Señora ROSA ERMINIA CASTELLANOS CASTILLO en su Postoperatorio del procedimiento de reemplazo de cadera izquierda.

Al consultar AD INTEGRAM el expediente en la Historia Clínica en nota de Ortopedia y Traumatología del 22 de abril de 2015, el médico especialista refiere curaciones por clínica de heridas y en el plan de tratamiento ordena curaciones por Clínicas de Heridas interconsulta. Procedimiento este que fue atendido el 25 de abril de 2015 pasando más de 48 horas sin que se obtuvieran respuesta de dicha especialidad.

En el caso Sub lite, conforme a las documentales obrantes en el expediente, y del análisis de la Historia Clínica de la paciente así como del concepto técnico científico emitido, se formularon cargos y se sancionó a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA por el no cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 características de la calidad en la atención artículo 3 numeral 2 parámetro de OPORTUNIDAD: "Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios".

Mencionado lo anterior es claro para este Despacho que por parte del Hospital se presentó un incumplimiento en la atención oportuna de la paciente ya que clínicas de heridas (Interconsulta) solo hasta el 25 de abril de 2015, respondió el requerimiento de curaciones a ortopedia y traumatología por encima del término de respuesta que es de 48 horas y no el 24 del mismo mes y año como lo quiere hacer ver la Defensa.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,



000000 - 241



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

11 FEB 2019

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación dentro del expediente No.8422017 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No 1382 del 20 de marzo de 2016, mediante la cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de servicios de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá sancionó a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA identificada con el NIT 900. 959. 051 - 7, código de prestador No. 1100130289 – 1 con una multa de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2018 es decir la suma equivalente a DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ( \$ 2. 604.140) por la violación a lo dispuesto en el Artículo 3 Numeral 2 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con el artículo 3 numeral 3. 8 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 185 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA al correo ([notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co)), haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_

11 FEB 2019

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ  
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Elaboró JcLozano  
Aprobó Paula Susana Ospina Franco

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha:	28 FEB 2019	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Paula Rodríguez	Nombre del distribuidor:	
C.C.	CC 91137	C.C.	
Centro de Distribución:	CC 91137	Centro de Distribución:	
Observaciones:	No existe CC 91137	Observaciones:	